

Ejecutivo hipotecario
2021-00140-00

Al despacho de la señora Juez, la anterior demanda que se recibió el 24 de marzo de 2021.
Bucaramanga,

16 ABR 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 16 ABR 2021

Estando al Despacho la presente demanda para efecto de su admisión, se considera que la parte actora debe subsanar lo siguiente:

- Teniendo en cuenta que en el hecho octavo manifiesta que está ejerciendo conjuntamente la acción personal y la acción real, deberá determinar qué acción debe tramitarse, toda vez que el trámite y requisitos de cada una es diferente.
- En el caso de instaurar la acción hipotecaria, debe aportar poder otorgado para ella.
- Debe aportar de manera íntegra el folio de matrícula inmobiliaria, toda vez que el recibido empieza desde la página 3.
- Debe aclarar el hecho 7º que hace referencia a obligación por cuotas que no corresponden a la contenida en la letra de cambio.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 íbidem y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva instaurada por LUIS EDUARDO MANRIQUE LIZARAZO contra HENRY RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se concede al demandante el término de cinco (5) días a fin de que la subsane so pena de rechazo, y que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 89 del mismo estatuto procesal, deberá allegarse la demanda y subsanación como mensaje de datos, para el archivo del Juzgado y traslado de la demandada.

Notifíquese,


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Notificación Por Estado

La Providencia Anterior Es Notificada Por
Anotación En Estados No. 030 Hoy,

19 ABR 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario